



Ciudad de México a 30 de junio de 2021.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Col. Guadalupe Inn,
01020, México, D.F.

El suscrito, **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA**, secretario del Consejo de Administración de Grupo Lala, S.A.B. de C.V. ("LALA"), con fundamento en el artículo 34 de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, según las mismas hayan sido modificadas, certifico que los estatutos sociales de LALA no han sufrido reformados ni modificados en forma alguna, en relación con los publicados en la compulsa de fecha 30 de junio de 2014 y que constan en la escritura pública número 1,092 de fecha 10 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Público No. 8 de la ciudad de Torreón, Coahuila, misma que se adjunta a la presente certificación en copia simple.

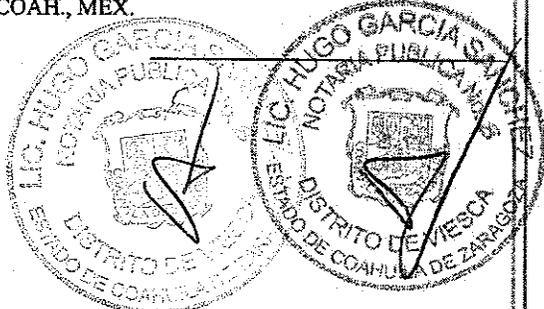
Atentamente,

GRUPO LALA, S.A.B. DE C.V.

Luis Eduardo Salinas Soria
Secretario del Consejo de Administración

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.



----- ESCRITURA NUMERO MIL NOVENTA Y DOS -----

----- VOLUMEN VIGÉSIMO SEXTO -----

--- EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los (10) diez días del mes de Octubre de (2013) dos mil trece, ante mí, Licenciado HUGO GARCIA SANCHEZ, Notario Público Número Ocho, en ejercicio para este Distrito Judicial, DOY FE de que:-

----- COMPARECIO: -----

--- El señor Licenciado EFRAIN TAPIA CORDOVA, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad GRUPO LALA, S.A. DE C.V., como lo justificará en el capítulo correspondiente, manifestando ser mexicano, casado, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (1º) primero de Abril de (1971) mil novecientos setenta y uno, Abogado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, según manifestó, sin habérmelo comprobado, con Registro Federal de Contribuyentes número TACE-710401; con domicilio convencional en Lázaro Cárdenas y Valle del Guadiana, del Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Durango y de tránsito en esta ciudad, identificándose ante el suscrito Notario, con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; siendo el compareciente de mi conocimiento personal, con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse válidamente, de lo cual doy fe por no constarme nada en contrario, así como de que:-

----- MANIFESTO: -----

--- Que ocurre ante el suscrito Notario, a efecto de que se sirva protocolizar en un solo Instrumento, las Reformas que han sufrido los Estatutos Sociales de GRUPO LALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, desde el día (30) treinta de Agosto de (2010) dos mil diez, a la fecha, por lo cual, accediendo a la solicitud del compareciente, procedo a protocolizar dichas reformas, de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Mediante Escritura número (176) ciento setenta y seis, de fecha (23) veintitrés de Febrero de (2011) dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 1060*1, con fecha (8) de Abril de (2011), se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad GRUPO LALA, S.A. DE C.V., celebrada el día (30) treinta de Agosto de (2010) dos mil diez, en la cual se acordó modificar totalmente los Estatutos Sociales. -----

--- II.- Mediante Escritura número (1070) mil setenta, de fecha (4) cuatro de Octubre de (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario y

Colección
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. OCHO

Colección
Lic. Efraín Tapia Córdova
NOTARIO PUBLICO No. 8

399/0



debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 1060*1, con fecha (8) de Octubre de (2013), se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha (17) de Septiembre de (2013) dos mil trece, en la cual se acordó modificar los Artículos Sexto, Vigésimo Quinto y Trigésimo de los Estatutos Sociales.-----

--- VISTO lo anterior, se otorga la siguiente:-----

----- **CLAU S U L A** -----

----- **U N I C A** -----

--- En virtud de lo solicitado por el compareciente, han quedado protocolizadas en un solo Instrumento, las Reformas que han sufrido los Estatutos Sociales de **GRUPO LALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, desde el día (30) treinta de Agosto de (2010) dos mil diez a la fecha, transcribiendo a continuación los Estatutos Sociales vigentes:-----

ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO LALA, S.A.B. DE C.V.

Capítulo Primero

Denominación, Objeto, Domicilio, Duración, y Nacionalidad

Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una Sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina "Grupo Lala". Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V."

Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto:

1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;
2. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito;
3. Realizar cualquier tipo de actos relacionados con la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, alimentos procesados, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, leche y productos lácteos, así como también materias primas y maquinaria y equipo para la fabricación, distribución, comercialización y venta de las mercancías anteriores;
4. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría;
5. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero;
6. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas;
7. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

2



de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales;

8. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas;

9. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación;

10. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;

11. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena;

12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;

13. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona;

14. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;

15. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales;

16. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y

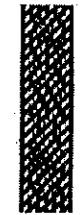
17. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles.

Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Torreón, Coahuila, México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad es de 99 años.

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Copia
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8



Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones

Artículo Sexto. Capital Social. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro es de \$365,273,242.50 (trescientos sesenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) representado por 2,563,321,000 (dos mil quinientas sesenta y tres millones trescientas veintidós mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase I.

La parte variable del capital social estará representado por acciones de la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La Sociedad podrá emitir distintas Series de acciones ordinarias las cuales serán denominadas con el nombre de Serie que determine la Asamblea que apruebe su emisión.

Artículo Séptimo. De las Acciones. Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

Los tenedores de las acciones de la Serie "B" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Artículo Octavo. Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación en el público, siempre que: (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones; (ii) la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores; y (iii) el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas y se cumplan las condiciones previstas al efecto por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Noveno. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación.

Artículo Décimo. Títulos Representativos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de dos Consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción cuarta (IV) de dicho Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo sexto de estos estatutos sociales, una síntesis de los Artículos décimo segundo y décimo séptimo de los mismos, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.

Artículo Décimo Primero. Libro de Registro de Acciones. - La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

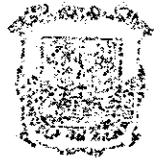
Artículo Décimo Segundo. Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones. - En los términos del Artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorgan el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

3



vinculados entre sí y que actúen en forma concertada, representen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, exceptuándose expresamente las tenencias accionarias al día.

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones o derechos sobre las mismas, materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado, considerando el promedio de los últimos treinta (30) días de cotización, de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las reglas que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores, no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención al Artículo noventa y ocho (98) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo noventa y ocho (98) de la Ley del Mercado de Valores antes referido, estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital de la Sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar, o sea parte de, un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8

[Handwritten signature]
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8



tornada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de estos estatutos sociales, los términos "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines previstos en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Décimo Tercero. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ACCIONES. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.

Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo ciento ocho (108) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un periodo de cuando menos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado.

Capítulo Tercero **Aumentos y Disminuciones del Capital Social**

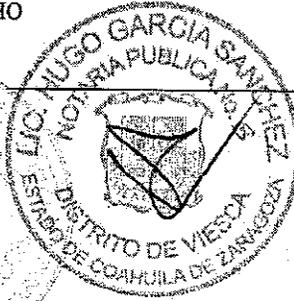
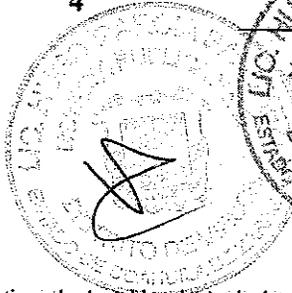
Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del Artículo décimo anterior o lo dispuesto por el presente Artículo, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

4



Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo noveno de los presentes estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma.

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) el caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar la suscripción y pago que hagan Accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan.

El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en la gaceta oficial del domicilio social o en cualquier periódico diario de los de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas después de la expiración del plazo establecido en este Artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos de capital que sean decretados, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

Artículo Décimo Quinto. Disminuciones de Capital. Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente.

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo décimo de estos estatutos sociales.

Excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, las actas de las Asambleas en las que se decreta una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas.



[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO
[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO



Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que resulten seleccionadas por sorteo ante notario o corredor público o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables.

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad.

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:

1. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieran previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado.

2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente en bolsa de valores observando lo previsto por la legislación aplicable.

3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán cancelados.

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresando el número de acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se depositará el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.

Artículo Décimo Sexto. Registro de Variaciones de Capital. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.

Capítulo Cuarto **Administración de la Sociedad**

Artículo Décimo Séptimo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del Artículo Quincuagésimo Primero de estos estatutos sociales.

Los Consejeros y sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios:

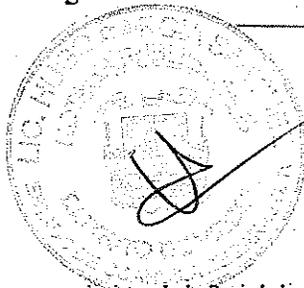
- a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad.



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

5



- b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, se entenderá que por el sólo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Artículo Décimo Octavo. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, La Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración.

Artículo Décimo Noveno. Funciones del Consejo. El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará un Secretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el entendido que el Secretario no formará parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.

En caso de falta temporal o definitiva, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente.

Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes.

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo veintiocho (28) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.
- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.
- III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:
 - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

Cadauno
Cadauno
Lic. Hugo García Sánchez
Notario Público No. 8



- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.
 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:
 - i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.
 - ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.
- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.
 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.
- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.
 - e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.
 - f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.
 - g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
 - h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.
 - i) Los estados financieros de la Sociedad.
 - j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.

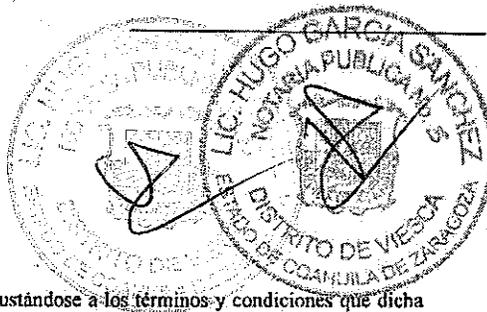
Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

6



de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:
- a) Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores.
 - b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro (44), fracción nueve (XI) de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.
 - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
 - d) El informe a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos (172), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
 - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.
- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.
- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro (44), fracción quinta (V) de la Ley del Mercado de Valores.
- X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría.

Artículo Vigésimo. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno (1) o más comités. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados en su totalidad por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres (3) primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

Handwritten signature: Eduardo P. Sánchez
Eduardo P. Sánchez
Notario Público



- I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querrelas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.
- II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.
- III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.
- IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.
- V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias.
- VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas.
- VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.
- VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.
- IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.
- X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos (2) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.
- XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos (2) personas.
- XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.
- XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social.
- XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes.



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.



XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.

Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros, o el Secretario, podrá convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con un (1) día hábil de anticipación en el caso de ser convocado por el Presidente del Consejo y con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión en los demás casos, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma.

Artículo Vigésimo Tercero. Validez de las Sesiones del Consejo. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.

No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías e Indemnizaciones. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce (12) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos.

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de

Cooperador
Dr. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos.

Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Capítulo Quinto Órganos Intermedios de Administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que el propio Consejo de Administración constituya; así como del Comité Ejecutivo constituido por la Asamblea de Accionistas. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de tres (3) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

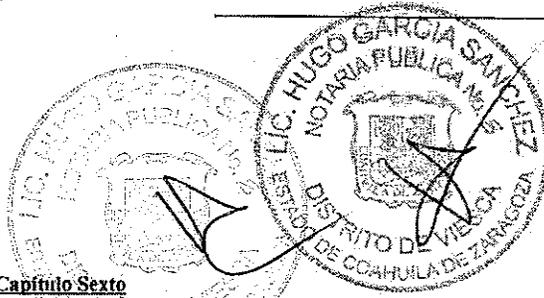
Artículo Vigésimo Noveno. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente, salvo por el Comité Ejecutivo, mismo que estará organizado y funcionará conforme lo previsto por el Artículo Trigésimo de estos estatutos sociales:

1. Estarán integrados por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración.
2. Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.
3. Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.
5. El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos.
6. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.
7. Los miembros de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión.
8. Los integrantes de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los comités.
9. Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten.
10. Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités.

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PÚBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

8



Capítulo Sexto
Del Comité Ejecutivo

Artículo Trigésimo. - El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine el propio Consejo. El Presidente de este Comité Ejecutivo será el Presidente del Consejo. El número máximo de miembros del Comité Ejecutivo será de 6 (seis) miembros.

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades previstas en el presente artículo, en el concepto de que las facultades conferidas al Comité Ejecutivo no comprenderán las reservadas privativamente por la Ley o estos estatutos sociales a cualquier otro órgano de la Sociedad.

El Comité Ejecutivo podrá examinar inicialmente y, en su caso, proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos:

1. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de Ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$100,000,000 (Cien millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
2. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$100,000,000 (Cien millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
3. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital.
4. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, préstamos o empréstitos de la Sociedad o sus subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$500,000,000 (Quinientos millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de USD\$500,000,000 (Quinientos millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América).
5. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual.
6. Revisión y consideración del Director General de la Sociedad.
7. Celebrar contratos o transacciones, en o para beneficio directo de algún accionista o de sus afiliadas, sin que dicha transacción esté contemplada dentro de las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo.
8. La transferencia de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas.

El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en 1 (uno) o más apoderados o delegados.

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren y siempre que la mayoría de los miembros designados por accionistas mexicanos estén presentes, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo utilizarán sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten.

En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Comité Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité se reunirá cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo menor podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban.

El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, con base en estos estatutos sociales, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración.

Capítulo Séptimo
Vigilancia de la Sociedad

Artículo Trigésimo Primero. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias, así como del auditor

Handwritten signatures and notes on the right margin.



externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley.

Artículo Trigésimo Segundo. Del Comité de Auditoría. La Sociedad contará con un comité de auditoría, que se denominará "comité de auditoría", que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, y, en caso de no contar con comité de prácticas societarias, las actividades en materia de prácticas societarias que establece la misma Ley. El comité de auditoría estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente:

El presidente del comité de auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el informe antes mencionado deberá contemplar asimismo, los asuntos que refiere a dicho Comité el Artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos sociales.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité de auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

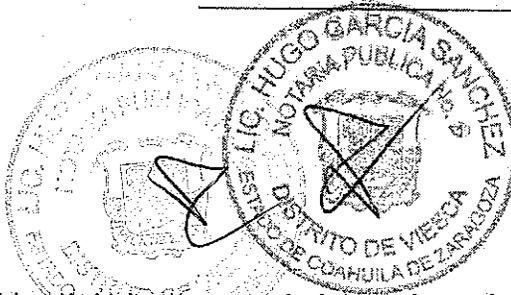
El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma.
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo veintiocho (28), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
- e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales.
- f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una (1) vez al año.
- g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

9



- h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.
 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.
- k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
- l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
- n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
- o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- q) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- r) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

Hugo García Sánchez
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8

Hugo García Sánchez
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8



- t) En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, aquéllas facultades establecidas por el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales para dicho comité.
- u) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y al Ley del Mercado de Valores.

Artículo Trigésimo Tercero. Del Comité de Prácticas Societarias. La Sociedad podrá contar con un comité de prácticas societarias, denominado "comité de prácticas societarias", que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al comité de auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el Comité de Auditoría desempeñará las funciones establecidas por este Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales y por la Ley del Mercado de Valores, para el comité de prácticas societarias.

El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias estará conformado por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y a lo siguiente:

El presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de prácticas societarias: (a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. (b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. (c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad. (d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo veintiocho (28), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado Valores.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo cuarenta y dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

El comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a esta Ley del Mercado de Valores.
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
- e) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos por estos estatutos sociales.

Artículo Trigésimo Cuarto. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.

Director General

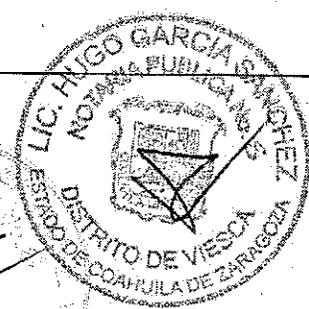
Artículo Trigésimo Quinto. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

10



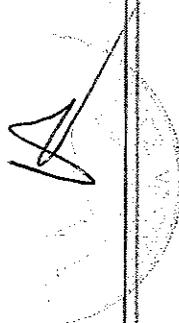
Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.
4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia
5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a los previstos por estos estatutos sociales.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.
9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.
10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.
12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité de auditoría, el daño causado no sea relevante.
14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Sexto. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.



Colgado
Dr. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo Séptimo
Asambleas de Accionistas

Artículo Trigésimo Séptimo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

Artículo Trigésimo Octavo. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Trigésimo Noveno. De las Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Generales Ordinarias todas aquellas que de acuerdo con la ley o estos estatutos sociales no sean de la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, incluyendo aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan anualmente para tratar de los asuntos previstos en la fracción primera (I) del Artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la información a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos (172) de dicha ley estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, por un término de quince (15) días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Cuadragésimo. De las Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos siguientes, de conformidad con el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

1. Cambio de la duración de la Sociedad;
2. Disolución anticipada de la Sociedad;
3. Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad, así como aumento del capital en los términos del Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores;
4. Cambio de objeto de la Sociedad;
5. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
6. Transformación de la Sociedad;
7. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad;
8. Emisión de acciones privilegiadas;
9. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
10. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra Sociedad;
11. Cualquier otra modificación de los estatutos; y
12. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de valores.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su competencia y sean convocadas en los términos de estos estatutos sociales.

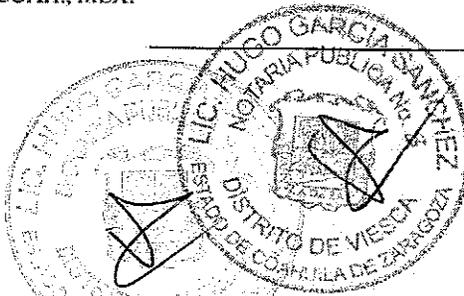
Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales.



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

11



Artículo Cuadragésimo Segundo. De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en la Gaceta oficial del Domicilio Social o en uno de los diarios de mayor circulación del Domicilio Social, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos ciento ochenta y uno (181) y ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán carreadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Representación de Accionistas en Asambleas. Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea o mediante simple carta poder. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo Cuadragésimo Sexto. De la Celebración de Asambleas. Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. De las Actas de Asamblea. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos:

- un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso;
- la lista de asistencia;
- el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso;
- una copia del acta de la Asamblea;
- los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y

Colectado
Colectado
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8



- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar.

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo.

Artículo Cuadragésimo Noveno. Del Registro de las Actas de Asamblea. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Décimo. Quórum de Presencia y de Votación en Asambleas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en la Asamblea por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Sociedad.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Sociedad.

Capítulo Octavo **Derechos de Minorías de Accionistas**

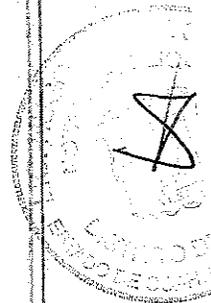
Artículo Quincuagésimo. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales.

Artículo Quincuagésimo Primero. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:

1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración.

2. Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

12



efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Quincuagésimo Segundo. Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación. Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por tres (3) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya.

Capítulo Noveno
De la Información Financiera

Artículo Quincuagésimo Tercero. De la Información Financiera. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El Comité de Auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones.

Cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas.

Capítulo Décimo
De la Ganancias y Pérdidas

Artículo Quincuagésimo Cuarto. Ganancias y Pérdidas. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

1. El cinco por ciento (5%) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social.
2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente.
3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea.
4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social.

Capítulo Décimo Primero
De la Disolución y Liquidación

Artículo Quincuagésimo Quinto. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.
2. Cobro de créditos y pago de adeudos.
3. Venta del activo de la Sociedad.

Colgado
Dr. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8



4. Preparación del balance final de liquidación.
5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.

Capítulo Décimo Segundo Misceláneo

Artículo Quincuagésimo Sexto. De los Socios Fundadores. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.

Artículo Quincuagésimo Séptimo. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de Torreón, Coahuila, México por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Transitorios

PRIMERO. La reforma al Artículo Sexto de estos estatutos sociales entrará en vigor y surtirá plenos efectos respecto de las acciones que vayan quedando suscritas, en el momento de suscripción y pago de éstas.

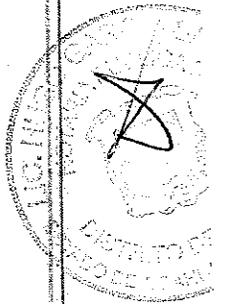
SEGUNDO. Las medidas tendientes a prevenir ciertas adquisiciones contenidas en el Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales, no aplicarán a transmisiones que se realicen mediante uno o más de los siguientes actos:

- a. La adquisición de acciones por, o afectación a fideicomisos de accionistas de la Sociedad previamente a la oferta pública inicial de sus acciones, realizada en, antes del 31 de diciembre de 2011 la cual se considera aprobada para todos los efectos a que haya lugar.
- b. Transmisiones realizadas dentro del patrimonio de los fideicomisos a que se refiere el inciso a. anterior, siempre y cuando no se trate de enajenaciones u otras disposiciones a favor de terceros que no sean parte de dichos fideicomisos, las cuales sí estarán sujetas a las restricciones y medidas previstas por el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales.
- c. Transmisiones a herederos o legatarios por sucesión legítima o testamentaria, ya sean personas físicas o morales.
- d. Donaciones, ventas y/o cualquier forma de transmisión a o a favor de cónyuges, hermanos o con quienes exista un parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendiente, sin límite de grado.
- e. Transmisiones por cualquier título a cualquier institución fiduciaria autorizada que actúe como fiduciario en fideicomisos en el que sean fideicomisarios (i) los propios accionistas que transmiten las acciones, o (ii) cónyuges, hermanos o parientes con los que exista un parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendiente sin límite de grado de los accionistas que transmiten.
- f. La constitución, mantenimiento, modificación y ejecución de gravámenes sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad a favor de la Unión de Crédito Industrial y Agropecuario de la Laguna, S.A. de C.V.

En todo caso, el adquirente, por cualquier medio, se adherirá automáticamente, y sin necesidad de ulterior acción, a los estatutos sociales de la Sociedad.

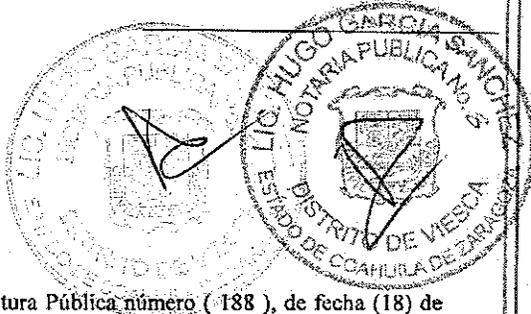
----- PERSONALIDAD -----

--- El señor **EFRAIN TAPIA CORDOVA**, justifica la legal existencia de su representada **GRUPO LALA, S.A. DE C.V.**, así como el carácter con que comparece, con los siguientes documentos:-----



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.
13



--- 1).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (138), de fecha (18) de Febrero de (2010), pasada ante la fe del suscrito Notario, documento que DOY FE tener a la vista y del cual transcribo lo siguiente:-----

----- "-----" COMPARECIO.- El señor Contador Público VICTOR HUGO IBARRA ALCAZAR, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la Sociedad denominada "GRUPO INDUSTRIAL LALA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE..... MANIFESTO: Que en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de "GRUPO INDUSTRIAL LALA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con las facultades que le fueron conferidas, viene a otorgar en favor del Licenciado EFRAIN TAPIA CORDOVA, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, al tenor de las siguientes:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- El señor CONTADOR PUBLICO VICTOR HUGO IBARRA ALCAZAR, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la sociedad "GRUPO INDUSTRIAL LALA", S.A. DE C.V., otorga por medio de este Instrumento al Licenciado EFRAIN TAPIA CORDOVA:- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del Artículo (3008) tres mil ocho y Artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan los siguientes:- Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Penales, Administrativas o bien del Trabajo, sean estas Federales o Locales, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones; recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas que en derecho sean recusables; desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso o acción, inclusive del juicio de amparo el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, y diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título; hacer subrogación de derechos, formular y ratificar denuncias y querrelas de carácter penal; y constituirse en parte, en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con facultades para adquirir bienes, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: las de celebrar toda clase de actos, contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios ya sea individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los que ejecute, con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes.- PERSONALIDAD.- El señor Contador Público VICTOR HUGO IBARRA ALCAZAR, justifica la legal existencia de su Representada GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V., así como el carácter con que comparece, con el primer testimonio de la Escritura número (744) de fecha (29) de Septiembre de (2007), pasada

Victor Hugo Ibarra Alcazar
Licenciado
Notario Público No. 8

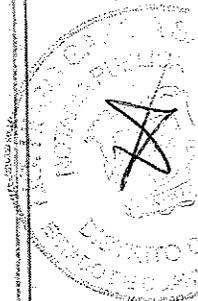
Victor Hugo Ibarra Alcazar
Licenciado
Notario Público No. 8



en esta propia Notaria y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico (1060*1), con fecha (9) de Octubre de (2007).

2.- Con el primer testimonio de la escritura número (727), de fecha (23) de Julio de (2010), pasada ante la fe del suscrito Notario y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 1060*1, con fecha (10) de Agosto de (2010), documento que DOY FE tener a la vista y que contiene el cambio de denominación de la sociedad de **GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V., A GRUPO LALA, S.A. DE C.V.**, y del cual transcribo lo siguiente:

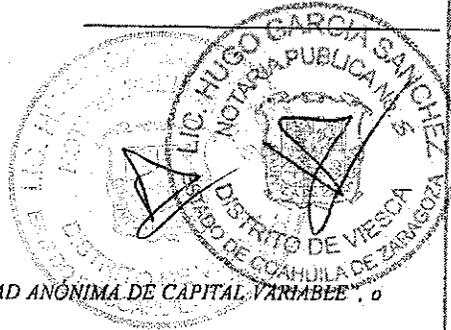
COMPARECIO.- El señor **EFRAIN TAPIA CORDOVA** MANIFESTO.- Que en su carácter de Comisionado o Delegado de **GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V.**, por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las (12.30) horas del día (29) de Abril de (2010). ocurre ante el suscrito Notario a fin de que se sirva protocolizar el Acta de referencia, en lo conducente a los puntos I, III, IV y VI, misma que en este acto me exhibe, debidamente firmada, en (9) nueve fojas útiles, y de la cual transcribo lo siguiente: GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 29 de abril de 2010, en el Auditorio Santiago A. Garza de la Mora, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, ubicado en Paseo del Tecnológico s/n Colonia Ampliación La Rosita, en la ciudad de Torreón, Coahuila, se reunieron los Accionistas de la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), con el objeto de celebrar una Asamblea General ... Extraordinaria de accionistas (la "Asamblea"), de conformidad con la convocatoria publicada el día 13 de abril de 2010 en el periódico El Siglo de Torreón, que es el de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y mediante la cual fueron citados los Accionistas de la Sociedad..... "ORDEN DEL DÍA.-..... III.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y otros actos corporativos relevantes. Resoluciones al respecto.- III. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y otros actos corporativos relevantes. Resoluciones al respecto.- ... III.2 Continuando con el desarrollo del tercer punto de la Orden del Día el Presidente propone a los asistentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad es necesario modificar la denominación de la Sociedad a través de la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales. Por lo que dicha modificación de ser aprobada por esta Asamblea, quedará de la siguiente forma:- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es "**GRUPO LALA**" e irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**".- Después de considerar lo propuesto por el Presidente la Asamblea por unanimidad de votos adopto la siguiente:- **RESOLUCIÓN.- OCTAVA.-** "Se acuerda en este acto reformar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar como sigue:- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es "**GRUPO LALA**" e irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**".- **NOVENA.-** "Como resultado de lo aprobado en la resolución anterior, se hace la aclaración que continúan vigentes todos y cada uno de los contratos y convenios celebrados, así como los poderes, nombramientos y cargos otorgados por **GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. de C.V.**, mismos que podrán ser utilizados con la nueva denominación **GRUPO LALA, S.A. de C.V.**"..... **VISTO** lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:- **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** Ha quedado protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V.**, celebrada a las (12.30) horas del día (29) de Abril de (2010), al haber quedado inserta en el Protocolo a mi cargo.... **TERCERA.-** En virtud de los Acuerdos tomados por la Asamblea, ha quedado reformado el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar como sigue:- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es



Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

14



"GRUPO LALA" e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V."...""

--- DOY FE de que las anteriores transcripciones concuerdan fielmente con sus originales, los cuales he tenido a la vista y a los que me remito.---

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

--- I.- De la verdad del acto.---

--- II.- Que el señor Licenciado **EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA**, con la personalidad, representación y carácter con los que comparece expresó bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado, modificado o limitado poder que le fue concedido por la sociedad denominada "**GRUPO LALA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y permanecen actualmente en pleno vigor, razón por la cual puede celebrar el Acto Jurídico contenido en el presente Instrumento Público.---

--- III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón.---

--- IV.- Que todo lo anteriormente referido y/o transcrito e inserto concuerda fielmente con los documentos presentados por el compareciente, a las cuales me remito.---

--- V.- De que el compareciente expresó bajo protesta de decir verdad que todas las Declaraciones por él vertidas, así como sus generales, las cuales proporcionó al Fedatario Actuante, son ciertas y verdaderas; por lo que releva al Notario de toda responsabilidad.---

--- VI.- Que al compareciente, se le hizo de su conocimiento, el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**.-

Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los notarios públicos, hago de su conocimiento el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**.-

I. Las personas que comparecen ante el Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria. También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres. En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera. Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.

II. Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.

III. Por disposición legal el tratamiento de los datos personales

Bottega
Bottega
Lic. Hugo García Sánchez
NOTARIO PUBLICO No. 8





que recabamos es el siguiente.- Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.- El protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras.- De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal.- Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.- IV. Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.- No obstante lo anterior, ponemos a sus disposición los siguientes teléfonos 7-13-18-08, 7-13-48-58 y correo electrónico lichugos@prodigy.net.mx para cualquier aclaración o duda.-----

--- LEÍDO el presente Instrumento a el compareciente explicado su valor, fuerza y alcance legales se conformó con su contenido, lo ratificó y firmó en compañía del Notario que autoriza DOY FE.- LIC. EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA.- FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.- PASÓ ANTE MÍ.- DOY FE.- LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO.- GASH-400415-3U6.- RÚBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

--- En la ciudad de Torreón, Coahuila, hoy día (10) diez de Octubre de (2013) dos mil trece, autorizo definitivamente con mi firma y sello la presente escritura.- DOY FE.- LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO.- GASH-400415-3U6.- RÚBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----
 ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO. VA EN (14) CATORCE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE AUTORIZA Y EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD "GRUPO LALA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE (2013) DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----

LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
 GASH-400415-3U6

